

## administración de justicia

### TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

#### MADRID - SECCIÓN NÚMERO 5 DE LO SOCIAL

N.I.G.: 28.079.44.4-2011/0015463.

Procedimiento: Recurso de suplicación 503/2017 sección 5.

Origen: Juzgado de lo Social número 13 de Madrid.

Procedimiento Ordinario 331/2011

Materia: Materias laborales individuales.

Recurrente: Eugenio Alfredo Barranco Serrano.

Recurrido: Minas de Almadén y Arrayanes, S,A, y otros.

EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Isabel Ballesteros Gonzalo Letrada de la administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sección número 5 de lo Social, hago saber:

Que en el procedimiento 503/2017 de esta sección de lo Social, seguido a instancias de Eugenio Alfredo Barranco Serrano frente a Minas de Almadén y Arrayanes, S.A., Musini Vida, S,A, Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) y Comité de Empresa Minas de Almadén y Arrayanes, S.A. sobre recurso de suplicación se ha dictado la siguiente sentencia cuyo parte dispositiva el del tenor literal siguiente:

Fallamos:

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la representación Letrada de Eugenio Alfredo Barranco Serrano, contra la sentencia de 4 de enero de 2017, dictada por el Juzgado de lo Social número 13 de Madrid, en autos número 331/2011, seguidos a instancias del recurrente contra Minas de Almadén y Arrayanes, S.A., Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), Comité De Empresa Minas de Almadén y Arrayanes, S.A. y Musini Vida, S.A., confirmándola íntegramente y en todos los pronunciamientos que contiene. Sin costas. Dese a los depósitos y consignaciones, el destino legal.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Modo de impugnación:

Se hace saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia. Siendo requisito necesario que en dicho plazo se nombre al Letrado que ha de interponerlo. Igualmente será requisito necesario que el recurrente que no tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Publico de la Seguridad Social o no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita, acredite ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso haber depositado 600 euros, conforme al artículo 229 de la L.R.J.S., y consignado el importe de la condena cuando proceda, presentando resguardos acreditativos de haber efectuado ambos ingresos, separadamente en

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

la cuenta corriente número 2876-0000-00-0503-17 que esta sección tiene abierta en Banco de Santander sita en paseo del General Martínez Campos, número 35 - 28010 Madrid, pudiendo en su caso sustituir la consignación de la condena en metálico por el aseguramiento de la misma mediante el correspondiente aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por la entidad de crédito (artículo 230.1 L.R.J.S).

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta de Banco de Santander. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

Emitir la transferencia a la cuenta bancaria siguiente: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. En el campo ordenante, se indicará como mínimo el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y si es posible, el N.I.F./C.I.F. de la misma. En el campo beneficiario, se identificará al Juzgado o Tribunal que ordena el ingreso. En el campo "observaciones o concepto de la transferencia", se consignarán los 16 dígitos que corresponden al procedimiento 2876-0000-00-0503-17.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación.

Publicada y leída fue la anterior sentencia el día 10-05-2018 por el/la Ilmo/a. Sr/a. Magistrado-Ponente en la Sala de Audiencias de este Tribunal. Doy fe.

Nota: Siendo aplicable la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia, sin perjuicio de las competencias del Consejo General del Poder Judicial previstas en el artículo 560.1.10 de la L.O.P.J.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comité de Empresa Minas de Almadén y Arrayanes, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de esta sección, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 20 de septiembre de 2018. -El/la Letrado/a de la Administración de Justicia (ilegible).

#### **Anuncio número 2928**